



Tipo Norma	:Decreto 135 EXENTO
Fecha Publicación	:26-01-2005
Fecha Promulgación	:18-01-2005
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMÍA; FOMENTO Y RECONSTRUCCION; SUBSECRETARIA DE PESCA
Título	:MODIFICA DECRETO N° 225 EXENTO, DE 1995, QUE ESTABLECIO VEDA PARA RECURSOS HIDROBIOLOGICOS QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 26-01-2005
Inicio Vigencia	:26-01-2005
Id Norma	:235003
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=235003&f=2005-01-26&p=

MODIFICA DECRETO N° 225 EXENTO, DE 1995, QUE ESTABLECIO VEDA PARA RECURSOS HIDROBIOLOGICOS QUE INDICA

Núm. 135 exento.- Santiago, 18 de enero de 2005.- Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DFL N° 5 de 1983; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante memorándum técnico (R. Pesq.) N° 75 de 22 de noviembre de 2004; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II mediante Ord./ZI/N° 380014004 de fecha 20 de diciembre de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones III y IV mediante Ord./Z2/N° 450001304 de fecha 20 de diciembre de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V a IX mediante Ord. N° 68 de fecha 25 de noviembre de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X y XI mediante Ord./Z4/N° 309 de fecha 22 de diciembre de 2004; y por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante Ord.CZ5/04/N° 019 de fecha 22 de diciembre de 2004; el decreto exento N° 225 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

Considerando:

Que el decreto exento N° 225 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció una veda extractiva nacional por 30 años, con la finalidad de conservar los mamíferos, aves y reptiles que en él se indica, la cual comenzó a regir el 11 de noviembre de 1995;

Que, según lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum (R. Pesq.) N° 75 de fecha 22 de noviembre de 2004, existen cambios en los registros de especies para aguas jurisdiccionales chilenas y en la nomenclatura taxonómica de algunas especies que hacen necesario modificar el decreto exento N° 225 de 1995, ya citado;

Que, además, y según lo expuesto por la Subsecretaría de Pesca en dicho informe técnico, de la posición sustentada por Chile respecto de la conservación de mamíferos, aves y reptiles acuáticos, resulta necesario restringir los casos o situaciones en que se podrá autorizar la captura de ejemplares vivos para su mantención en cautiverio;

Que los Consejos Zonales de Pesca correspondientes a las Regiones I y II, III y IV, V a IX, X y XI, y XII y Antártica Chilena, aprobaron la modificación propuesta, según consta de los informes técnicos citados en Visto;

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el listado contenido en el artículo 1° del decreto exento N° 225 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

a) Se elimina la especie Tortuga carey *Eretmochelys imbricata*, y se incluyen las siguientes especies:

Ballena minke antártica	<i>Balaenoptera bonaerensis</i>
Mesoplodon de Blainville	<i>Mesoplodon densirostris</i>
Mesoplodon de Bahamonde	<i>Mesoplodon traversii</i>
Mesoplodon peruano	<i>Mesoplodon peruvianus</i>
Calderón de aleta corta	<i>Globicephala</i>



Delfín común de rostro largo	macrorhynchus Delphinus capensis
Delfín de diente áspero	Steno bredanensis
Orca pigmea	Feresa attenuata
Orca antártica	Orcinus glacialis
Pingüino azul o enano	Eudyptula minor

b) Se reemplaza el nombre científico de las siguientes especies por el que a continuación se indica:

Chungungo o gato de mar	Lontra felina
Huillín Lontra provocax	Cachalote enano Kogia sima

Artículo 2°.- Se reemplaza el artículo 2° por el siguiente:

"Artículo 2°.- Sólo por resolución de la Subsecretaría de Pesca podrá autorizarse la captura de ejemplares vivos de una o más de las especies a que se refiere el artículo anterior para su mantención en cautiverio, exclusivamente dentro del territorio nacional.

Esta autorización se otorgará sólo con las siguientes finalidades:

- a) De investigación, sólo cuando implique la retención temporal de los ejemplares.
- b) De conservación ex situ sobre especies en peligro de extinción o con poblaciones muy disminuidas, asociadas a programas o planes de reinserción al ambiente natural. Se entiende por conservación ex situ la mantención temporal o permanente de individuos, en condiciones artificiales y bajo la supervisión humana, y con la finalidad de lograr su reproducción en cautiverio.
- c) De exhibición pública en zoológicos o acuarios nacionales y siempre sobre cantidades limitadas.

Los ejemplares que se autoricen para estos efectos no podrán transferirse a otros centros de exhibición. Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe la captura, internación al país y encierro permanente o temporal respecto de toda clase de cetáceos, para exhibición pública u otros fines asociados a su utilización por parte del hombre, cualesquiera sean las características de las instalaciones en que se pretendan mantener.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.